



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

LEY N° 24074

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 340-2023-MDAV-ALC.

Aguas Verdes, 01 de Agosto del 2023.

VISTO:

La Solicitud S/N Con Reg. N° 2138; Informe N° 363-2023-MDAV-GM/RR.HH-MAHA; Memorandum N° 4521-2023/MDAV-GGM; Nota de Coordinación N° 247-2023-GAJ-MDAV; Informe N° 298-2023-MDAV-GM/RR.HH-MAHA; Informe N° 321-2023-GAJ-MDAV; Informe N° 427-2023-MDAV-GM/RR.HH-MAHA; Informe N° 1329-2023-MDAV-G.P.PTO; Nota de Coordinación N° 342-2023-SG.RR.HH-MDAV-MAHA; Memorandum N° 6425-2023/MDAV-GGM; Informe N° 1355-2023-MDAV-G.P.PTO; Informe N° 479-2023-MDAV-GM/RR.HH-MAHA; Memorandum N° 6719-2023/MDAV-GGM; y:

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...", en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, que refiere que "...La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, conforme al Informe Técnico N° 515-2017-SERVIR/GPGSC:

Sobre la vigencia de los beneficios otorgados por convenio colectivo y la teoría de los hechos cumplidos

2.11 Respecto a si las bonificaciones económicas otorgadas a través de convenios colectivos, son de carácter permanente y constituyen derechos adquiridos, señalamos lo siguiente:

i. Los convenios colectivos son expresión del derecho a la negociación colectiva, que consiste en la potestad atribuida a los trabajadores para que organizados en un sindicato regulen con su empleador de manera autónoma los diferentes aspectos de su relación jurídica, plasmando dicha regulación en un instrumento con fuerza vinculante, cualquiera sea la denominación que éste adopte (acuerdo, pacto, convención o convenio colectivo). La fuerza vinculante del convenio colectivo tiene respaldo constitucional en el artículo 28° de la Constitución Política, la cual precisa que "la convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado". En tal sentido, en el caso que una entidad pública cuente con un pacto colectivo mediante el cual se otorgan beneficios a sus trabajadores, corresponde verificar los términos y condiciones en los que se negoció el otorgamiento de dichos beneficios.

ii. En cuanto a los derechos adquiridos, debemos remitirnos a la posición que el Tribunal Constitucional ha adoptado referente a que la teoría de los hechos cumplidos dejó de lado la teoría de los derechos adquiridos; en la sentencia del Tribunal Constitucional STC EXP. N° 00316-2011-PA/TC se señaló:

"26. A partir de la reforma constitucional del artículo 103 de la Constitución, validada por este Colegiado en la STC 0050-2004-AI/TC, y en posteriores pronunciamientos, se ha adoptado la teoría de los hechos cumplidos dejando de lado la teoría de los derechos adquiridos, salvo cuando la misma norma constitucional lo habilite. De igual forma, tal como se explicó en la STC 0002-2006-PI/TC (fund. 11) citando a Diez- Picazo, la teoría de los hechos cumplidos implica que la ley despliega sus efectos desde el momento en que entra en vigor, debiendo ser "aplicada a toda situación subsumible en el supuesto de hecho; luego no hay razón alguna por la que deba aplicarse la antigua ley a las situaciones, aún no extinguidas, nacidas con anterioridad."

2.12. En tal sentido, los beneficios establecidos por convenios colectivos se otorgan de acuerdo a las condiciones (requisitos, periodos de vigencia) señaladas en los mismos, es así que, un beneficio otorgado por pacto colectivo será de carácter permanente cuando así se haya establecido en el acuerdo. Los beneficios otorgados mediante convenio colectivo no son derechos adquiridos, por el contrario, se sujetan a las reglas de los hechos cumplidos y se otorgan conforme a las reglas pactadas en el convenio.

Que, la R.A. N° 457-2013/MDAV-ALC del 19 de noviembre de 2013 establece Aprobar el acta de la comisión paritaria suscrito por los representantes de la patronal y el comité sindical de trabajadores obreros de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes, como punto numero 02 el pago de subsidio por luto y sepelio, aprueba dos remuneraciones mínimas vitales (R.M.V.), especificando que 01 remuneración mínima vital (R.M.V.) corresponde por subsidio de sepelio y 01 remuneración mínima vital (R.M.V.) por luto, la misma que surtirá efectos a partir de 01 de enero de 2014. Acta de negociación colectiva del 06 de noviembre de 2013.

- La remuneración mínima vital, para noviembre del año 2013, correspondía a la suma de S/ 750.00 (D.S. N° 007-2012-TR).

Que, posteriormente se generó el Pacto colectivo del 2019.

Así se tiene:

Acta de segunda reunión de la comisión paritaria del 03 de abril de 2019.

Las partes convienen que los acuerdos que se arriben en el presente convenio colectivo resultan aplicables a todos los trabajadores obreros municipales únicamente afiliados al SITRAOBREMUN -AV con vínculo laboral vigente a la fecha de suscripción del convenio.

Aprobado únicamente para los afiliados al SITRAOBREMUN-AV y a todos aquellos que ingresen con posterioridad a este sindicato.

Las partes acuerdan que la vigencia de lo pacto en el presente convenio colectivo será de aplicación a partir del 01 de enero de 2020 y todos los acuerdos tengan el carácter de permanente, siendo sus efectos retroactivos al inicio de su vigencia, para el caso de aquellos que se agreguen con posterioridad a la firma de este convenio colectivo a su Sindicato.

Las partes acuerdan el respeto al cumplimiento irrestricto de las reivindicaciones y demás derechos de los trabajadores obreros obtenidos en todos los pactos colectivos y convenios colectivos hasta la fecha, surtiendo efectos en todos los beneficios afiliados con posterioridad, ratificando cada uno de los pactos colectivos suscritos con anterioridad, respetando su carácter permanente y sus pactados.

En caso de tratarse de pactos colectivos suscritos con anterioridad a la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal (LNCSE), si bien es cierto la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31188. señala: "Todos los acuerdos logrados por convenios colectivos anteriores más favorables o beneficiosos al trabajador mantienen su vigencia y eficacia"; ello no obsta para señalar que los acuerdos colectivos suscritos anteriormente deban haber cumplido con las disposiciones en materia presupuestal establecido en las Leyes de Presupuesto emitidas en la fecha en que se habría celebrado dichos convenios colectivos. Sobre las restricciones presupuestales para la suscripción de acuerdos colectivos, es relevante hacer referencia a las conclusiones señaladas en el Informe Técnico N° 1635-2018-SERVIR-GPGSC (disponible en: www.servir.gov.pe), en el cual se indica, entre otros criterios, que: "(...) 3.4 Ante la inobservancia de dichas restricciones presupuestales, corresponderá a la entidad empleadora o a quien tenga legítimo interés solicitar la nulidad de tales acuerdos (sean convenios colectivos o laudos arbitrales) en esos extremos ante el órgano jurisdiccional competente; así como disponer el deslinde de responsabilidades por tal inobservancia, conforme a las normas legales vigentes."

Que, en relación a la R.A. N° 457-2013/MDAV-ALC del 19 de noviembre de 2013, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, informa que el pacto aprobado en dicha resolución, se ha ratificado, lo que ha originado la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 187-2020-MDAV-ALC de fecha 18 de junio de 2020, encontrándose vigente y que se viene otorgando a favor de los afiliados al SITRAOBREMUN-AV.

Que, de acuerdo al INFORME TECNICO N° 1942-2021-SERVIR-GPGSC de la Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal - AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, sobre la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31188 y la vigencia de los convenios colectivos suscritos antes de la entrada en vigencia de dicha ley:

2.21 Respecto a este extremo es de preciar que la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31188 se señala que: "Todos los acuerdos logrados por convenios colectivos anteriores más favorables o beneficiosos al trabajador mantienen su vigencia y eficacia".



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

LEY N° 24074

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 340-2023-MDAV-ALC.

Aguas Verdes, 01 de Agosto del 2023.

2.22 En consecuencia, se colige de dicha disposición que en tanto no exista un nuevo convenio colectivo suscrito bajo el ámbito de la Ley N° 31188, seguirán rigiendo -en cuanto a su vigencia y eficacia- aquellos acuerdos contenidos en el convenio colectivo que hubiera sido suscrito entre las partes antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 31188.

2.23 Sin perjuicio de ello, es oportuno precisar que si bien la disposición antes citada hace referencia a "todos los acuerdos logrados por convenios colectivos anteriores", dicha norma debe interpretarse de forma congruente con las disposiciones contenidas en el propio convenio colectivo con respecto a la vigencia temporal de cada una de sus cláusulas, las mismas que emanan de la autonomía colectiva, a través de la cual se visibiliza precisamente la voluntad conjunta de la entidad empleadora y la organización sindical.

2.24 Es así pues que la identificación de determinadas cláusulas como temporales o permanentes, al responder precisamente a un consenso entre las partes para su otorgamiento en dichos términos, podría haber tenido como precedente la valoración de una serie de circunstancias que justifiquen dicha naturaleza, entre ellas: la identificación de la disponibilidad presupuestaria, el interés de mantener un beneficio solo por determinado tiempo para efectos de ser variado eventualmente, la necesidad eventual o esporádica, etc.

2.25 Por lo tanto, una interpretación adecuada de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31188 en congruencia con el principio de autonomía colectiva, exige que la regla de extensión de la vigencia de los acuerdos contenidos en convenios colectivos suscritos antes de la Ley N° 31188 sea aplicada observando las disposiciones expresas contenidas en los propios convenios, específicamente en lo relacionado a la extensión temporal de sus cláusulas.

Así pues, los acuerdos cuya vigencia se mantendría por ser más favorables al trabajador, serían únicamente aquellos respecto de los cuales no se hubiera establecido expresamente su condición de temporales.

Que, analizándose el derrotero del presente trámite, se ha advertido por parte de la suscrita, que la Sub Gerencia de Recursos Humanos ha verificado y constatado que a través de su Informe N° 298-2023-MDAV-GM/RR.HH de fecha 05 de junio de 2023, ha emitido opinión técnica favorable, requiriendo la continuación del trámite, por lo que en atención al Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes, el artículo 41°, la referida Sub Gerencia tiene las siguientes funciones:

5) Emitir las planillas o cualquier otro documento que reconoce obligaciones de pago a los servidores, colaboradores y otras obligaciones de la Municipalidad relacionada con el potencial humano activo o pasivo.

14) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, normas, ordenanzas municipales y procedimientos establecidos en el área del personal.

Asimismo, estas funciones se complementan con las disposiciones contenidas en el Manual de Organización y Funciones, artículo 8, sobre las funciones específicas de la citada Sub Gerencia, a saber:

F) Supervisar la elaboración de las planillas de pago de remuneraciones y pensiones, retenciones y beneficios del personal.

Que, mediante **Solicitud S/N Con Reg. N°2138**, de con fecha 15 de mayo de 2023, el señor Pedro Pablo Duque Torres (en adelante, el administrado), quien en expresión concreta de su pedido, solicita el pago de subsidio por luto y sepelio por fallecimiento de un familiar directo (su padre), ascendente a la suma de dos (02) remuneraciones vitales conforme a lo establecido en la Resolución de Alcaldía N° 457-2013/MDAV-ALC que aprobó el Pacto Colectivo del 2013 entre la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes y el SITRAOBREMUN, adjuntando como medios probatorios copia de DNI de su padre, copia de la partida de nacimiento de su padre, copia del acta de defunción de fecha 06 de mayo de 2023 de su padre, copia del certificado de defunción, copia de su DNI, copia de su partida de nacimiento y copia de la Resolución de Alcaldía N° 457-2013/MDAV-ALC;

Que, con **Informe N° 363-2023-MDAV-GM/RR.HH-MAHA** de fecha 19 de mayo de 2023, la Sub Gerente de Recursos Humanos, Abg. Mayra Alejandra Hidalgo Alvarado, comunica que el administrado es un trabajador sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 quien se desempeña como inspector municipal, que viene solicitando el pago de beneficio por sepelio y luto, por el sensible fallecimiento de su padre Francisco Duque Zeta, beneficio otorgado mediante Resolución de Alcaldía N° 457-2013/MDAV-ALC, la cual aprobó el acta de la comisión paritaria suscrita por el representante de la patronal y el Comité Sindical de Trabajadores Obreros de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes, como punto 2, el pago de subsidio por luto y sepelio, aprueba dos remuneraciones mínimas vitales y que el referido trabajador fue incorporado a esta entidad el 01 de julio de 2020, encontrándose afiliado al SITRAOBREMUN mediante Resolución Sindical N° 040-2019-SITRAOBREMUN-AV de fecha 22 de marzo de 2019, por lo que solicitó a la Gerencia Municipal que se remita el expediente a este despacho para que se emita opinión legal sobre la procedencia del pago de beneficio por luto y sepelio a efectos de continuar con el trámite respectivo;

Que, mediante **Memorándum N° 4521-2023/MDAV-GGM** de fecha 23 de mayo de 2023, el Gerente Municipal, CPC. Luis Alfonso Cerna Apaza, derivó el expediente a esta Gerencia de Asesoría Jurídica para que se emita opinión legal respecto al pago de beneficios por luto y sepelio a favor del administrado;

Que, a través de **Nota de Coordinación N° 247-2023-GAJ-MDAV** de fecha 29 de mayo de 2023, la suscrita solicitó a la Sub Gerente de Recursos Humanos que informe si el SITRAOBREMUN-AV, Sindicato al que se encuentra afiliado el señor Pedro Pablo Duque Torres ha ratificado el pacto colectivo formalizado con Resolución de Alcaldía N° 457-2013/MDAV-ALC del 19 de noviembre de 2019, como punto número 2, el pago de subsidio por luto y sepelio, que aprobó dos remuneraciones mínimas vitales, especificando que una remuneración mínima vital, corresponde por subsidio de sepelio y 01 remuneración mínima vital por luto, la misma que surtirá efectos a partir del 01 de enero de 2014, adjuntando para ello, copia del acta de negociación de la ratificación y además que la citada Sub Gerencia informe si se encuentra vigente el otorgamiento de subsidio por sepelio y luto, aprobado mediante negociación colectiva, formalizada con R.A. N° 457-2013/MDAV-ALC, si se viene otorgando hasta la fecha, cuándo fue la última vez que se otorgó este beneficio y si se ha efectuado a favor de los afiliados del SITRAOBREMUN-AV;

Que, mediante **Informe N° 298-2023-MDAV-GM/RR.HH-MAHA** de fecha 05 de junio de 2023, la Sub Gerencia de Recursos Humanos informa que si se ha ratificado el Pacto Colectivo con la Resolución de Alcaldía N° 187-2020-MDAV-ALC de fecha 18 de junio de 2020, que estableció en el artículo 1°, aprobar los acuerdos adoptados por la Comisión Negociadora de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes para la atención del pliego de reclamos para el ejercicio fiscal 2020, presentado por el Sindicato de Obreros de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes - SITRAOBREMUN-AV, contenidas en las actas suscritas y que se adjuntan, como son: 1) Acta de Instalación de la Comisión Paritaria del 26 de marzo de 2019. 2) Acta de segunda reunión de la Comisión Paritaria del 03 de abril de 2019. 3) Acta final de la Comisión paritaria del 15 de mayo de 2019, que forman parte integrante de la citada resolución de alcaldía. Además informa, que si se encuentra vigente el otorgamiento de subsidio por luto y sepelio aprobado mediante negociación colectiva, formalizada con R.A. N° 457-2013/MDAV-ALC y que si se viene otorgando hasta la fecha, informa también que la última vez que se otorgó este beneficio fue el día 16 de setiembre de 2022; asimismo indica, que se ha efectuado a favor de los afiliados al SITRAOBREMUN-AV, lo que informa para que se continúe con el trámite;

Que, con **Informe N° 321-2023-GAJ-MDAV**, de fecha 14 de junio del 2023, la Gerencia de Recursos Humanos, emite opinión legal a la Gerencia Municipal, respecto a lo solicitado por el trabajador municipal, concluyendo lo siguiente:

1. Visto lo informado por la Sub Gerente de Recursos Humanos, quien ha emitido opinión técnica favorable, sobre la solicitud administrativa, para la continuación del trámite, téngase en consideración la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31188 que señala: "Todos los acuerdos logrados por convenios colectivos anteriores más favorables o beneficiosos al trabajador mantienen su vigencia y eficacia", en tanto no exista un nuevo convenio colectivo suscrito bajo el ámbito de la Ley N° 31188, norma que debe interpretarse de forma congruente con las disposiciones contenidas en el propio convenio colectivo con respecto a la vigencia temporal de cada una de sus cláusulas, las mismas que emanan de la autonomía colectiva, a través de la cual se visibiliza





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

LEY N° 24074

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 340-2023-MDAV-ALC.

Aguas Verdes, 01 de Agosto del 2023.

precisamente la voluntad conjunta de la entidad empleadora y la organización sindical. Así pues, los acuerdos cuya vigencia se mantendría por ser más favorables al trabajador, serían únicamente aquellos respecto de los cuales no se hubiera establecido expresamente su condición de temporales.

- En relación a lo anterior, teniendo en consideración que la Sub Gerencia de Recursos Humanos, informa que el pacto aprobado con la R.A. N° 457-2013/MDAV-ALC del 19 de noviembre de 2013, se ha ratificado, contando con la Resolución de Alcaldía N° 187-2020-MDAV-ALC de fecha 18 de junio de 2020, encontrándose vigente y que se viene otorgando a favor de los afiliados al SITRAOBREMUN-AV, según lo informa la citada Sub Gerencia; en tanto no exista un nuevo convenio colectivo suscrito bajo el ámbito de la Ley N° 31188, el pago de subsidio por luto y sepelio, aprobado en dos remuneraciones mínimas vitales (R.M.V.), especificando que 01 remuneración mínima vital (R.M.V.) corresponde por subsidio de sepelio y 01 remuneración mínima vital (R.M.V.) por luto, devendría en la RMV vigente al momento de la negociación colectiva con acta del 06 de noviembre de 2013, la cual habría sido ratificada y que para noviembre del año 2013, la remuneración mínima vital, correspondía a la suma de S/ 750.00 (D.S. N° 007-2012-TR), lo que debe tenerse en consideración para su aplicación.
- Los informes que constituyen los antecedentes y que dan sustento al trámite, son de responsabilidad de los funcionarios que los suscriben, constituyendo ésta una opinión desde un plano estrictamente jurídico, teniendo en consideración los antecedentes (de exclusividad responsabilidad de los emisores) y el marco legal expuesto.
- Sea derivado el presente a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, área que requirió la opinión, para los fines correspondientes y posteriormente sea puesto a consideración de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, para que informe sobre la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Que, con Informe N° 427-2023-MDAV-GM/RR.HH-MAHA, de fecha 16 de junio del 2023, la Sub Gerencia de Recursos Humanos solicita la certificación presupuestal para poder cumplir con el pago de subsidio por sepelio, luto y subsidio por gastos de sepelio, por la suma total de S/ 1,500.00 (MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES), para poder atender el pedido a favor del señor PEDRO PABLO DUQUE TORRES;

Que, mediante Informe N° 1329-2023-MDAV-G.P.PTO, de fecha 06 de julio del 2023, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto emite la disponibilidad presupuestal para atención de pago por subsidio por sepelio y luto, que se cuenta con saldo en la partida siguiente: 2.3.3.1.3.1 Gastos de sepelio y luto de personal activo, por la suma de S/ 1,500.00 en la fuente de financiamiento Recursos Determinados Rubro 08 Impuestos Municipales, en ese sentido se remite a su despacho para los fines del caso;

Que, con Nota de Coordinación N° 342-2023-SG.RR.HH-MDAV-MAHA, de fecha 10 de julio del 2023, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, solicita a la Gerencia Municipal se pida Certificación Presupuestal, según Informe N° 1329-2023-MDAV-G.P.PTO;

Que, mediante Memorandum N° 6425-2023/MDAV-GGM, de fecha 11 de julio del 2023, la Gerencia Municipal solicita a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto EVALUAR EL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL Y EMITIR INFORME Y/O CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL RESPECTO AL PAGO DE BENEFICIOS POR LUTO Y SEPELIO A FAVOR DEL SEÑOR TRABAJADOR MUNICIPAL PEDRO PABLO DUQUE TORRES, POR EL MONTO DE S/ 1,500.00 (MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES);

Que, con Informe N° 1355-2023-MDAV-G.P.PTO, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Alcanza Certificación N° 01156-2023, por el monto total de S/ 1,500.00 el cual se encuentra afectado en la Fuente de Financiamiento: IMPUESTO MUNICIPALES DEL RUBRO 08 IM;

Que, mediante Informe N° 479-2023-MDAV-GM/RR.HH-MAHA, de fecha 18 de julio del 2023, la Sub Gerencia de Recursos Humanos solicita a la Gerencia Municipal se emita acto resolutorio, indicando que se remita el presente expediente a Secretaría General, para que emita el ACTO RESOLUTIVO por concepto de subsidio y gastos de sepelio a favor del señor PEDRO PABLO DUQUE TORRES;

Que, mediante Memorandum N° 6719-2023/MDAV-GGM, de fecha 18 de julio del 2023, la Gerencia Municipal, la Gerencia Municipal solicita a Secretaría General emitir acto resolutorio respectivo;

Que, Estando a lo expuesto, ejerciendo las facultades conferidas en el artículo 20° numeral 6) por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y con el visto bueno de las, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR por única vez a favor del trabajador municipal PEDRO PABLO DUQUE TORRES, el pago de beneficios por luto y sepelio, por el fallecimiento de su señor padre Francisco Duque Zeta, por el monto Ascendiente a la suma de S/ 1,500.00 (Mil Quinientos con 00/100 Soles), afectado en la Certificación de Crédito Presupuestal N° 1156-2023, afectado en la fuente de financiamiento Impuestos Municipales del Rubro 08 IM, según lo informado por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto en su Informe N° 1355-2023-MDAV-G.P.PTO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Recursos Humanos y Gerencia Municipal adopten las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la Sub Gerencia de Recursos Humanos adjunte en el legajo del Trabajador Municipal Pedro Pablo Duque Torres, copia fedateada de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, a la, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Informática, al señor Pedro Pablo Duque Torres; así como a las demás áreas pertinentes, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

Ing. César Enrique Chapiroán Díaz
ALCALDE
2023 - 2026